

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto 972/64 antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la elaboración de los tejidos exportados se podrán importar:

- 104 kilogramos de dichas fibras en peinados y teñidos.
- 105 kilogramos de dichas fibras en peinados crudos.
- 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizada para la elaboración de los tejidos será la que figura en el escandallo previamente aprobado, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años a partir de las fechas correspondientes a cada entidad anteriormente citadas. Las exportaciones realizadas desde dichas fechas hasta la de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» tendrán derecho a la reposición siempre que:

a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición en las licencias de exportación y demás documentos necesarios para el despacho aduanero.

b) Se hayan hecho constar igualmente las características de los productos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto.

4.º Se aplicarán en estas concesiones las normas establecidas en el Decreto 972/64, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de las presentes concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de octubre de 1964 por la que se concede a «Fragonard, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de lana y de lana y pelo de mohair por exportaciones de prendas confeccionadas de géneros de punto de lana previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fragonard, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Miguel Ángel, número 1, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de lana y de lana y pelo de mohair por exportaciones de prendas confeccionadas de género de punto de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Fragonard, S. A.», de Madrid, la importación de hilados de lana y lana y pelo mohair con franquicia arancelaria como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de prendas confeccionadas de género de punto de lana, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de mercancía exportada podrán importarse 42 kilogramos de hilados de lana 100 por 100 para labores y 63 kilogramos de hilados conteniendo el 36 por 100 de lana, el 60 por 100 de pelo de mohair y el 4 por 100 de nylon.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º Se aplicarán en esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/64, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de octubre de 1964 por la que se concede a «Porex Hispania, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliéstireno expandible «styropor» por exportaciones de placas aislantes de poliéstireno expandido «porexpan» previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Porex Hispania, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliéstireno expandible «styropor» en granza por exportaciones de placas aislantes de poliéstireno expandido «porexpan».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Porex Hispania, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Gerona, número 34, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliéstireno expandible «styropor» en granza por exportaciones previamente realizadas de placas aislantes de poliéstireno expandido «porexpan».

2.º A efectos contables se establece que por cada metro cúbico exportado de placas aislantes de poliéstireno podrán importarse 18 kilogramos de poliéstireno expandible.

Se considerará no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisará muestras de la mercancía, tanto de importación como de exportación, para su análisis en los laboratorios de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 9 de marzo de 1964, en el recurso contencioso-administrativo número 8.279, interpuesto contra Orden de 13 de febrero de 1962 por don Miguel Sánchez Hernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.279, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Miguel Sánchez Hernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 13 de febrero de 1962, se ha dictado con fecha 9 de marzo de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo a que se refieren los presentes autos, interpuesto por la representación procesal de don Miguel Sánchez Hernández contra la Orden del Ministerio de Comercio fecha 13 de febrero de 1962, que desestimó el recurso de alzada ejercitado por aquél contra acuerdo de la Comisaría General de Abastecimiento y Transportes de 9 de diciembre de 1960, debemos declarar y declaramos conformes a derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.